7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

CVE-2010-1881 *Resolución de la Consejería de Empleo y Bienestar Social por la que se modifican los artículos 9 y 10 de los Estatutos de la Mancomunidad Saja-Nansa.*

Por los Ayuntamientos de Cabuérniga, Cabezón de la Sal, Herrerías, Lamasón, Los Tojos, Peñarrubia, Polaciones, Mazcuerras, Rionansa, Ruente, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Udías, Valdáliga y Val de San Vicente se ha aprobado la modificación de los artículos 9 y 10 de los Estatutos de dicha Mancomunidad.

Por la Presidencia de la citada Mancomunidad se ha remitido a esta Consejería de Empleo y Bienestar Social copia de la referida modificación a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra la referida modificación, esta Consejería de Empleo y Bienestar Social, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la modificación de los Estatutos de la "Mancomunidad Saja-Nansa", los cuales entrarán en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto, contenido en el Anexo que se acompaña.

Anexo que se cita

Modificación de los artículos 9 y 10 de los Estatutos de la Mancomunidad Saja-Nansa

Se modifica el apartado primero y segundo, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.- El Presidente

El cargo de Presidente será elegido por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Mancomunidad en Pleno coincidiendo con el inicio del mandato electoral, y hasta la conclusión del mismo. Será igualmente elegido en segunda votación por mayoría simple, en caso de no obtener la mayoría absoluta en primera votación.

Si un miembro del Pleno de la Mancomunidad renuncia expresamente a desempeñar el cargo de Presidente cuando resulte elegido, se efectuará nueva votación para elegir el cargo, que resultará elegido en las mismas condiciones que el párrafo anterior.

El resto del precepto se mantiene en los mismos términos que figuran en los estatutos.

Se modifica el apartado primero, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- Los Vicepresidentes.

Existirán en la Mancomunidad dos Vicepresidentes, que resultarán elegidos de la siguiente manera: El primero propuesto por el Presidente elegido por el Pleno, y el segundo, elegido tras el Presidente en la votación del Pleno de la Mancomunidad.

El resto del precepto se mantiene en los mismos términos que figuran en los estatutos.

Santander, 3 de febrero de 2010.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

2010/1881

CVE-2010-1881